

ORDEN de 9 de julio de 1973 por la que se concede a «Fábrica Española de Magnetos, S. A.» (FEMSA), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de fleje de acero, hilo de cobre y contactos de tungsteno, por exportaciones, previamente realizadas, de avisadores eléctricos para autovehículos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fábrica Española de Magnetos, S. A.» (FEMSA), solicitando el régimen de reposición para la importación de fleje de acero, hilo de cobre y contactos de tungsteno, por exportaciones, previamente realizadas, de avisadores eléctricos para autovehículos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Fábrica Española de Magnetos, Sociedad Anónima» (FEMSA), con domicilio en Hermanos García Noblejas, 19, Madrid, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de: Fleje de acero fino al carbono, laminado en frío, de 0,45 por 110 milímetros (P. A. 73.15.C.7.bIII).

Hilo de cobre electrolítico esmaltado, de diámetros comprendidos entre 0,26 y 0,50 milímetros (P. A. 85.23.B.1).

Contactos de tungsteno, referencia 3258-16 (P. A. 85.19.E).

Contactos de tungsteno, referencia 3258-17 (P. A. 85.19.E), empleados en la fabricación de avisadores eléctricos de rejilla, de 12 y 24 voltios de tensión, características acústicas mínimas de 105 decibelios, de peso neto unitario 0,493 kilogramos (P. A. 85.09.B), previamente exportados.

2.º A efectos contables establece que:

Por cada 100 avisadores eléctricos de las características consignadas, previamente exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria:

4,90 kilogramos de fleje de acero fino al carbono, de 0,45 por 110 milímetros.

1,30 kilogramos de hilo de cobre esmaltado, diámetro de 0,26 a 0,50 milímetros.

100 contactos tungsteno, referencia 3258-16, y

100 contactos tungsteno, referencia 3258-17.

De dichas cantidades se considerarán subproductos aprovechables el 39,5 por 100 para el fleje de acero, y el 2 por 100 para el hilo de cobre, que adecuados por la partida que les corresponda según las normas de valoración vigentes.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa, en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia, a que den derecho las exportaciones, realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 26 de octubre de 1971 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 18). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 9 de julio de 1973 por la que se concede a «Algry, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de trimetilamina y óxido de etileno por exportaciones, previamente realizadas, de cloruro de colina.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Algry, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de trimetilamina y óxido de etileno por exportaciones, previamente realizadas, de cloruro de colina 25 por 100 y 50 por 100.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Algry, S. A.», con domicilio en la carretera de Alcobendas, kilómetro 6,400, Madrid, el régimen de reposición con franquicia para la importación de trimetilamina (P. A. 29.22.A.5) y de óxido de etileno (P. A. 29.09.a) empleados en la fabricación de cloruro de colina 25 por 100 y 50 por 100 (P. A. 29.24.A), previamente exportado.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos de cloruro de colina 25 por 100 exportados, pueden importarse con franquicia 10 kilogramos con 750 gramos de trimetilamina y 7 kilogramos con 750 gramos de óxido de etileno.

Por cada 100 kilogramos de cloruro de colina 50 por 100 exportados, pueden importarse con franquicia arancelaria 21 kilogramos con 500 gramos de trimetilamina y 15 kilogramos con 500 gramos de óxido de etileno.

En ninguno de los dos casos se producen subproductos.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa, en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberá constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia, a que den derecho las exportaciones, realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 8 de marzo de 1972 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos pre-

vistos en la norma 12 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 9 de julio de 1973 por la que se concede a «Dulces y Conservas Helios, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de jarabe de glucosa por exportaciones, previamente realizadas, de frutas, cortezas de frutas, plantas y sus partes, confitadas, almibaradas, glaseadas y escarchadas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «Dulces y Conservas Helios, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de reposición para la importación de jarabe de glucosa por exportaciones, previamente realizadas, de frutas, cortezas de frutas, plantas y sus partes, confitadas, almibaradas, glaseadas y escarchadas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Dulces y Conservas Helios, S. A.», con domicilio en carretera Burgos-Portugal, kilómetro 128,500, Valladolid, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de jarabe de glucosa de 78 grados Brix y el 78 por 100 de extracto seco (P. A. 17.02), empleado en la fabricación de frutas, cortezas de frutas, plantas y sus partes, confitadas, almibaradas, glaseadas y escarchadas (P. A. 20.04), según la siguiente composición por 100 kilogramos netos: Frutas, 27 kilogramos; azúcar, 37,50 kilogramos; glucosa, 35,3 kilogramos, previamente exportadas.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 kilogramos netos de frutas, cortezas de frutas, plantas y sus partes, confitadas, almibaradas, glaseadas y escarchadas, previamente exportados, podrán importarse 45,51 kilogramos de jarabe de glucosa de 78º Brix y 78 por 100 de extracto seco.

Se considerarán pérdidas y en concepto de mermas el 22 por 100 de la glucosa importada.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa, en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia, a

que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 25 de noviembre de 1972 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 20 de julio de 1973

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	58,810	58,990
1 dólar canadiense	58,815	57,052
1 franco francés	13,944	14,005
1 libra esterlina	143,842	144,536
1 franco suizo	20,952	20,152
100 francos belgas	160,029	160,986
1 marco alemán	24,450	24,580
100 liras italianas	9,773	9,821
1 florin holandés	22,049	22,162
1 corona sueca	14,058	14,137
1 corona danesa	10,314	10,365
1 corona noruega	10,783	10,818
1 marco finlandés	15,490	15,581
100 chelines austriacos	332,611	335,630
100 escudos portugueses	254,753	257,873
100 yens japoneses	21,405	21,513

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España-I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba, República Democrática Alemana y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

RESOLUCION del Instituto Nacional de Publicidad por la que se convoca concurso para la concesión del «Premio al mejor alumno de publicidad 1972-1973».

El Instituto Nacional de Publicidad, en cumplimiento de los acuerdos adoptados al efecto, convoca el «Premio al mejor alumno de publicidad 1972-73», con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—El premio, indivisible, consistente en un viaje de estudios y una biblioteca técnica, y con posibilidad de ser declarado desierto, estará dotado con la suma de 50.000 pesetas.